

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden de 5 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones Deportivas Adarraga I.B.192*

La Ley 3/1.992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece y regula con carácter general el régimen jurídico de aplicación de los precios públicos correspondiente a esta administración, el Decreto 13/1.993 de 25 de Febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación de los precios públicos establecidos en la Ley citada, en su Artículo 5º, punto 1º apartado a) establece que los precios públicos se fijarán y modificarán sus cuantías "con carácter general, por Orden de la Consejería que los perciba", y que en la Orden de 1 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, la prestación de servicios y la realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que expresamente se cita "Uso de las Instalaciones y Servicios Deportivos".

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

#### DISPONGO

#### ARTICULO 1.— OBJETO

El objeto de la presente disposición es la determinación del régimen jurídico aplicable a los precios públicos de las Instalaciones Deportivas Adarraga, dependientes del Gobierno de La Rioja, que figuran en el Anexo I de esta Orden.

#### ARTICULO 2.— OBLIGACION DE PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas públicas o privadas que soliciten la prestación del servicio.

#### ARTICULO 3.— PAGO

El interesado efectuará el pago del importe total resultante a favor de la Comunidad Autónoma por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Abono en metálico a la persona encargada del control de acceso.
- b) Ingreso en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Domiciliación de los pagos periódicos regulares en una entidad bancaria.

#### ARTICULO 4.— EXENCIONES

Las entidades deportivas sin ánimo de lucro, Federaciones y Clubs Deportivos, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan exentas del pago de los precios públicos regulados por esta Orden, cuando los utilicen para la celebración de competiciones oficiales y entrenamientos.

#### ARTICULO 5.— BONIFICACIONES

Por el Director General de Deportes se podrán conceder bonificaciones de hasta el 50% a las asociaciones sin fines de lucro y que realizan actividades benéficas y asistenciales.

Logroño, 5 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### ANEXO I

#### TARIFAS DE UTILIZACION:

##### ABONADOS:

##### CUOTAS DE ENTRADA:

Individual	12.000 ptas.
Familiar	24.000 ptas.

##### CUOTA ANUAL:

Mayores de 18 años	5.000 ptas.
De 10 a 18 años	3.500 ptas.

##### POR ESPACIOS DEPORTIVOS:

##### PISCINA

Pases de 30 accesos	
Mayores de 18 años	6.000 ptas.
De 3 a 18 años	3.000 ptas.

##### ENTRADAS DIARIAS

Mayores de 18 años	400 ptas.
De 3 a 18 años	250 ptas.

##### FESTIVOS

Mayores de 18 años	600 ptas.
De 3 a 18 años	350 ptas.

##### FRONTON CUBIERTO

Cuerdas	1.500 ptas./hora
Iluminación 1/2 potencia	1.000 ptas./hora
toda la potencia	2.000 ptas./hora

##### ENTRENAMIENTOS Y RESERVAS

1 hora a la semana	5.000 ptas./mes
2 horas a la semana	10.000 ptas./mes
3 horas a la semana	14.000 ptas./mes
4 horas a la semana	18.000 ptas./mes
5 horas a la semana	20.000 ptas./mes

##### PARTIDOS SIN COBRO DE ENTRADA

Alquiler	10.000 ptas.
Con iluminación	5.000 ptas. más
Con calefacción	5.000 ptas. más

##### ESPECTACULOS DEPORTIVOS CON COBRO DE ENTRADAS

Alquiler	55.000 ptas.
Con iluminación	5.000 ptas. más
Con calefacción	5.000 ptas. más

##### ESPECTACULOS AJENOS AL DEPORTE

Alquiler	200.000 ptas.
----------	---------------

##### GIMNASIO

Individual 1 hora diaria	2.000 ptas./mes
Grupos 1 hora diaria	1.000 ptas./ind.

##### SALA MUSCULACION

Individual 1 hora diaria	1.000 ptas./mes
Grupos 1 hora diaria	750 ptas./ind.

##### PISTAS ATLETISMO

Entrenamientos 1 hora diarias	
Individual	2.000 ptas./mes
Grupos	1.000 ptas./ind.

##### ILUMINACION

1 Foco de cada torre	000
Por cada foco más	100 ptas./hora

##### PRUEBAS

Cada jornada	5.000 ptas.
Con iluminación	2.000 ptas./más

##### PISTA DE TENIS

Practica de tenis	100 ptas./hora
Práctica de Baloncesto	500 ptas./hora
Partidos	1.000 ptas.

##### FRONTON DESCUBIERTO

Cuerdas	100 ptas./hora
---------	----------------

Logroño, 5 de Julio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

*Orden de 6 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de Acampadas Libres de Grupos o Asociaciones I.B.193*

Desde hace varios años se están tramitando permisos de acampadas libres a grupos o asociaciones que lo solicitan, según establece el Real Decreto de Transferencias 3023/1983.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado el 1 de Marzo de 1993, autorizó el establecimiento de precios públicos, entre otros, los servicios de Acampada Libre.

De conformidad con la Ley 3/1992 de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/1993 de 25 de Febrero, se regula mediante la presente Orden la autorización de la Acampada Libre a Grupos o Asociaciones, en cuanto es competencia de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

#### ARTICULO 1º.— SERVICIO SUJETO A PRECIO PUBLICO.

El Servicio de Acampada libre, ofrece los derechos de acampar en